

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:30327

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-115274

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 10591 del 24 de febrero de 2014, el Director de Nuevas Creaciones (C) declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a: “EQUIPO ENFRIADOR POR CONVECCIÓN” con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486, al estimar que “contados tres meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, NO se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo,…”

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 04 de abril de 2014, con el No. 13-115274-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad PROQUÍMICA DE COLOMBIA S.A.S., en su calidad de solicitante, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma que “1. *Obra en el expediente los requisitos formales (sic) sobre la solicitud de registro de patente del modelo de utilidad; 2. Entre los requisitos se aportó recibo No. 13-0043671 por concepto de la solicitud por el valor de \$ 270.000; 3. Otro de los requisitos aportados fue el recibo de consignación No. 13-0043672 expedido por esa entidad, por concepto del EXAMEN DE PATENTABILIDAD DEL MODELO DE UTILIDAD por valor de \$ 330.000 que obra en el folio 14 del expediente.*”

Señala a continuación que “*Dado que desde un inicio de la radicación se había anexado el recibo por concepto de examen de patentabilidad, con todo respeto y acatamiento le solicito se sirva revocar la resolución que decreta el abandono de la solicitud y en su lugar ordenar el examen de patentabilidad del MODELO DE UTILIDAD en referencia.*”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:30327

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-115274

El recurrente manifiesta que en el caso en estudio, pagó la tasa correspondiente al examen de patentabilidad desde el momento de radicar la solicitud y para dar cumplimiento a los requisitos formales previstos por la normativa aplicable.

Sea lo primero precisar al recurrente que unos son los requisitos de forma a que se refiere el artículo 39 de la Decisión 486, que debe cumplir la solicitud al momento de su radicación, y los cuales sin duda se cumplieron en este caso, prueba de ello es que la solicitud se publicó, y otros son los requisitos para proceder a efectuar el examen de patentabilidad o de fondo de la solicitud a que se refiere el artículo 44 de la misma Decisión.

En efecto, ya cumplidos en este caso los requisitos de forma se ordenó la publicación de la solicitud, la que se realizó en la gaceta de la propiedad industrial No. 679 de fecha 14 de noviembre de 2013.

Es a partir de la publicación de la solicitud en la gaceta que surge el deber del solicitante de pedir, previo pago de la tasa establecida para el efecto, el examen de patentabilidad de dicha solicitud.

Si bien en este caso no se siguió en estricto sentido el procedimiento establecido, también lo es que para la fecha en que ha debido pedirse el examen de patentabilidad ya obraba en el expediente un recibo de pago por este concepto. En efecto desde el momento de la radicación de la solicitud obra en el expediente el recibo de Caja No. 13-0043672 por valor de \$ 330.000.00 y por concepto de "EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE MODELO DE UTILIDAD", de manera que en aras de dar aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas bien puede darse por satisfecho este deber del solicitante.

En ese orden de ideas, se advierte que aunque no hay una petición expresa de examen de patentabilidad por parte del solicitante, al momento de presentarse la solicitud y con los documentos inicialmente radicados se allegó el recibo de pago en el cual se menciona específicamente la finalidad del pago en el citado Recibo de Caja cual es el examen de patentabilidad a la solicitud de modelo de utilidad.

Así las cosas, dando aplicación del principio legal y constitucional de prevalencia del fondo sobre las meras formalidades esta Oficina entiende cumplido el requisito del artículo 44 de la Decisión 486.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial

RESUELVE

Página 2 de 3

Sede Centro: Car. 13 No 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 Conm. 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No 27-55 Int. 2 Con. 5880234
Fax: 5870284. Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:30327

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 13-115274

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 10591 del 24 de febrero de 2014, mediante la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con tal de dar continuidad al trámite, específicamente efectuar el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante PROQUÍMICA DE COLOMBIA S.A.S., advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 Jun 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor(a)

JOSE WILLIAM MARTINEZ MOLINA, GERENCIAMARCACTIVA@UNE.NET.CO

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez